

# República de Colombia



Libertad y Orden

## Tribunal Administrativo del Meta

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, diciembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2019-00478-00  
**DEMANDANTE:** MARIO ÁLVAREZ SERRATO  
**DEMANDADO:** DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE  
ANDRÉS FERNANDO DUQUE  
CÁRDENAS COMO ALCALDE DE LA  
PRIMAVERA (VICHADA)  
**M DE CONTROL:** NULIDAD ELECTORAL

El ciudadano **MARIO ÁLVAREZ SERRATO**, actuando en nombre propio y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, pretende se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el E6 ALC, que corresponde a la inscripción del señor **ANDRÉS FERNANDO DUQUE CÁRDENAS** como candidato a la Alcaldía Municipal de La Primavera (Vichada) por la coalición denominada "MI COMPROMISO ES PRIMAVERA", formada entre los partidos políticos Alianza Social Independiente, Cambio Radical y Partido Liberal Colombiano, y en el acta de escrutinio E-26 ALC, del 29 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró al referido ciudadano electo Alcalde del Municipio de La Primavera, Vichada, para el período constitucional 2020-2023, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal.

En un examen inicial de la demanda, encuentra el Tribunal que la parte actora no cumplió con lo previsto en el numeral 1º del artículo 166 del CPACA, pues a pesar de afirmar, en el acápite de pruebas de la demanda, que allegaba como anexos los actos acusados (E6 ALC y E26 ALC), lo cierto es, que de una revisión minuciosa se establece que los referidos documentos no fueron aportados.

En este orden de ideas, este Despacho inadmitirá la presente demanda, con arreglo en lo normado en el inciso 3º del artículo 276 del CPACA, para que el demandante, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane las deficiencias formales advertidas, so pena del rechazo de la misma.

De la demanda corregida deberán aportarse cuatro copias, con el fin de realizar el traslado a las partes intervinientes en debida forma y como lo prevé el artículo 199<sup>1</sup> del C.P.A.C.A. y literal f) numeral 1º del artículo 277 ibídem, para el evento de que aquella resulte admitida.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda de nulidad electoral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Concédase al demandante un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Surtido lo anterior, regrésese de inmediato el expediente al Despacho, para efectos de dar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.